

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.280125/11.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2025, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para el cumplimiento del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Seguridad y Solidaridad Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/11.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 12, fracción III, 251, fracciones IV, VIII, X y XXXVIII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación; **Acuerda: Primero.-** Aprobar las ‘Reglas de carácter general para el cumplimiento del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponden a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales’, contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.** Instruir a las personas titulares de las Direcciones de Incorporación y Recaudación; de Finanzas y de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que en el ámbito de sus respectivas competencias adopten las medidas necesarias para la correcta aplicación y seguimiento de las Reglas referidas en el punto Primero del presente Acuerdo por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales, y Operativos, del Instituto Mexicano del Seguro Social. **Tercero.-** Instruir a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales y a las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en su circunscripción territorial y en el ejercicio de sus facultades de asistencia a los asegurados, difundan el contenido y alcance de las Reglas a que se refiere el primer punto del presente acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social, resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social presenten o soliciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo y de su Anexo Único. **Quinto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites conducentes a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** El presente Acuerdo, incluyendo su Anexo Único, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial de difusión”.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de enero de 2025.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz.**- Rúbrica.

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DEL DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN, POR RAZONES HUMANITARIAS Y DE SOLIDARIDAD SOCIAL, A LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE CORRESPONDE A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**

### 1.OBJETO.

Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto establecer la regulación para la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales a efecto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “**DECRETO** por el que se incorporan, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y a sus beneficiarios legales al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2025.

El lenguaje empleado en las presentes Reglas no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

## 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones establecidas en los artículos 5 A de la Ley del Seguro Social y 2 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como las siguientes:

- I. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por el Registro Nacional de Población e Identidad que sirve para registrar en forma individual a todas las personas habitantes del país nacionales y extranjeras, así como a mexicanas y mexicanos que radican en otros países.
- II. **Datos de contacto:** correo electrónico, número telefónico y domicilio.
- III. **INM:** Instituto Nacional de Migración.
- IV. **Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Módulo de atención del IMSS:** es la unidad instalada por los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional y Operativos del Instituto, para dar atención a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América.
- VI. **NSS:** Número de Seguridad Social, único, permanente e intransferible, asignado por el Instituto a cada solicitante cuando es registrado por primera vez.
- VII. **NRP:** Número de registro patronal.
- VIII. **Personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América:** las personas con nacionalidad mexicana que obtengan su carta de repatriación en los albergues instalados en atención a la estrategia "México te abraza" mandatada por el Gobierno de México.
- IX. **RACERF:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- X. **Reglas:** las Reglas de carácter general para la incorporación al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales.
- XI. **Subdelegación.** Órganos operativos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Regional o Estatal.
- XII. **UMF:** Unidad de Medicina Familiar.
- XIII. **IDSE:** Sistema IMSS desde su empresa.

## 3. SUJETOS DE APLICACIÓN.

3.1. Las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales en términos del Decreto y del artículo 12, fracción III, de la LSS.

## 4. DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

4.1. El INM deberá proporcionar al IMSS la CURP de las personas repatriadas.

4.2. Con base en la información establecida en el numeral 4.1, el IMSS le proporcionará los NSS al INM para la transmisión de los movimientos afiliatorios de los beneficiarios del Programa.

4.3. Las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América podrán generar o localizar su NSS a través del portal de internet del Instituto, la APP Móvil del IMSS o acudiendo a la Subdelegación que le corresponda a su domicilio.

## 5. DEL REGISTRO DEL INM Y DE LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

5.1. El INM ante el Instituto deberá:

5.1.1. Registrarse a efecto de contar con un número de registro patronal a nivel nacional.

**5.1.2.** Inscribir a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América, comunicar sus altas, así como los demás datos que se requieran para su registro mediante el sistema IDSE.

**5.1.3.** Llevar el registro de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América inscritas al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorga el seguro de enfermedades y maternidad conforme al Decreto, que deberán contener al menos: nombre completo, NSS, CURP y fechas de ingreso del Programa.

**5.1.4.** Los movimientos afiliatorios rechazados o con inconsistencias podrán ser corregidos y retransmitidos por el INM a través del sistema IDSE.

**5.2.** El aseguramiento tendrá una duración de hasta tres meses, contados a partir del alta de la persona mexicana repatriada de los Estados Unidos de América ante el Instituto y el cual se dará por terminado, en caso de que ésta se incorpore a un empleo formal o decida incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social.

**5.3.** Para que los beneficiarios legales de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América puedan recibir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad deberán encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 84 de la LSS y registrarse en la UMF que corresponda a su domicilio una vez que la persona mexicana que sea repatriada de los Estados Unidos de América haya sido registrada como asegurado titular ante el IMSS en dicha calidad.

**5.4.** Para que las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América puedan recibir la atención médica en el IMSS, deberán registrarse en la UMF. La adscripción a la UMF y el registro de beneficiarios legales lo deberá hacer la propia persona mexicana que sea repatriada de los Estados Unidos de América, a través de los siguientes medios:

- **Adscripción a la UMF**, desde su celular descargando de la tienda de aplicaciones, la aplicación "IMSS Digital", debiendo tener a la mano únicamente su CURP, Código Postal y correo electrónico personal.
- **Registro de sus beneficiarios legales**, por internet, ingresando a la página oficial del IMSS [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx) sección "Escritorio virtual", para lo cual deberá contar con *e.firma* vigente, o de manera presencial, presentándose en la UMF que corresponda a su domicilio de lunes a viernes en días hábiles para el IMSS de 08:00 a 14:00 horas en unidades con turno matutino, y de 08:00 a 19:30 horas, en unidades con turno matutino y vespertino, debiendo portar consigo identificación oficial con fotografía y los requisitos establecidos de acuerdo con el tipo de beneficiario a registrar, en el trámite "Solicitud de registro y actualización de derechohabientes", homoclave IMSS-02-066, registrado ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.imss.gob.mx/tramites/registro-umf>

## **6.VINCULACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.**

**6.1.** El IMSS, el INM y los entes públicos involucrados en la estrategia "México te abraza" podrán realizar intercambio de información y colaboración para efectos de observar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto, las presentes Reglas y demás disposiciones normativas aplicables, así como en los convenios que suscriban para tal efecto.

## **7. DE LOS MECANISMOS DE COMPENSACIÓN.**

**7.1.** El Instituto deberá establecer los mecanismos de compensación con los entes públicos que otorgan atención médica a no derechohabientes, así como aplicar aquellos previstos en la LSS.

## **8.DE LA INTERPRETACIÓN.**

**8.1.** Todos los aspectos no considerados en las presentes Reglas se sujetarán a lo dispuesto en la LSS y el RACERF.

**8.2.** La Dirección de Incorporación y Recaudación será la encargada de interpretar las presentes Reglas para efectos administrativos, así como de emitir, en su caso, las disposiciones que resulten necesarias para su correcta aplicación por los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos del Instituto.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.- La Directora de Incorporación y Recaudación, **Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta**.- Rúbrica.

**(R.- 560333)**

**ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.280125/22.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 28 de enero de 2025, por el cual se aprobó el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° de febrero de 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Seguridad y Solidaridad Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/22.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos del oficio número 18, de fecha 21 de enero de 2025, signado por la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 21 del mismo mes y año; **Acuerda: Primero.-** Tomar nota del ‘Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas’, mismo que se agrega como Anexo Único al presente Acuerdo, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de enero de 2025, en la cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía fijó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), que estará vigente a partir del 1° de febrero de 2025. **Segundo.-** La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o formule las aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-** La Titular de la Dirección Jurídica realizará los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de enero de 2025.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

#### ANEXO ÚNICO

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASI COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DEL 2025.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social

**Primero.-** Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 1° de febrero del 2025:

TIPO DE OBRA	COSTO (m <sup>2</sup> )
Bardas	\$554.00
Bodegas	\$735.00
Canchas de tenis	\$307.00
Casa habitación de interés social	\$1,237.00
Casa habitación tipo medio	\$1,469.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,920.00
Cines	\$1,434.00
Edificios habitacionales de interés social	\$1,194.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,392.00
Edificios habitacionales de lujo	\$2,045.00
Edificios de oficinas	\$1,194.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,576.00

TIPO DE OBRA	COSTO (m <sup>2</sup> )
Escuelas de estructura de concreto	\$1,109.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,292.00
Estacionamientos	\$702.00
Gasolineras	\$822.00
Gimnasios	\$1,237.00
Hospitales	\$2,127.00
Hoteles	\$2,142.00
Hoteles de lujo	\$2,880.00
Locales comerciales	\$1,285.00
Naves industriales	\$1,094.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$770.00
Piscinas	\$980.00
Remodelaciones	\$1,259.00
Templos	\$1,182.00
Urbanizaciones	\$424.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,182.00

**Segundo.-** Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° febrero de 2025:

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Aeropistas	14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50
Escolleras-obras marítimas	9.00
Escuelas de estructura de concreto	12.50
Escuela de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación - urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

**Tercero.-** El artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación de establecer en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de obra de construcción, privada o pública, el importe de la mano de obra por metro cuadrado o, el factor que represente dicha mano de obra sobre el importe de los contratos normados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), indica que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y que estos entrarán en vigor el 1° de febrero correspondiente.

Con fecha 10 de enero de 2025, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la UMA vigentes a partir del 1° de febrero de 2025.

Año	Diario	Mensual	Anual
2025	\$ 113.14	\$ 3,439.46	\$ 41,273.52

En virtud de lo anterior, los costos previamente relacionados, han sido actualizados, tomando como base para el cálculo el porcentaje de 4.21%, correspondiente al incremento de la UMA, como se señala a continuación:

<b>Actualización de costos por m<sup>2</sup> de mano de obra para obra privada</b>					
<b>TIPO DE OBRA</b>	<b>Costo (m<sup>2</sup>) 2024</b>	<b>UMA 2024</b>	<b>UMA 2025</b>	<b>% Actualización</b>	<b>Costo (m<sup>2</sup>) 2025</b>
Bardas	\$532.00	108.57	113.14	4.21	\$554.00
Bodegas	\$705.00	108.57	113.14	4.21	\$735.00
Canchas de tenis	\$295.00	108.57	113.14	4.21	\$307.00
Casa habitación de interés social	\$1,187.00	108.57	113.14	4.21	\$1,237.00
Casa habitación tipo medio	\$1,410.00	108.57	113.14	4.21	\$1,469.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,842.00	108.57	113.14	4.21	\$1,920.00
Cines	\$1,376.00	108.57	113.14	4.21	\$1,434.00
Edificios habitacionales de interés social	\$1,146.00	108.57	113.14	4.21	\$1,194.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,336.00	108.57	113.14	4.21	\$1,392.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,962.00	108.57	113.14	4.21	\$2,045.00
Edificios de oficinas	\$1,146.00	108.57	113.14	4.21	\$1,194.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,512.00	108.57	113.14	4.21	\$1,576.00
Escuelas de estructura de concreto	\$1,064.00	108.57	113.14	4.21	\$1,109.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,240.00	108.57	113.14	4.21	\$1,292.00
Estacionamientos	\$674.00	108.57	113.14	4.21	\$702.00
Gasolineras	\$789.00	108.57	113.14	4.21	\$822.00
Gimnasios	\$1,187.00	108.57	113.14	4.21	\$1,237.00
Hospitales	\$2,041.00	108.57	113.14	4.21	\$2,127.00
Hoteles	\$2,055.00	108.57	113.14	4.21	\$2,142.00
Hoteles de lujo	\$2,764.00	108.57	113.14	4.21	\$2,880.00
Locales comerciales	\$1,233.00	108.57	113.14	4.21	\$1,285.00
Naves industriales	\$1,050.00	108.57	113.14	4.21	\$1,094.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$739.00	108.57	113.14	4.21	\$770.00
Piscinas	\$940.00	108.57	113.14	4.21	\$980.00
Remodelaciones	\$1,208.00	108.57	113.14	4.21	\$1,259.00
Templos	\$1,134.00	108.57	113.14	4.21	\$1,182.00
Urbanizaciones	\$407.00	108.57	113.14	4.21	\$424.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,094.00	108.57	113.14	4.21	\$2,182.00

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.- La Directora de Incorporación y Recaudación, Lic. **Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta**.- Rúbrica.

(R.- 560330)